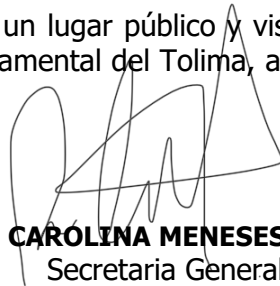
 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN  
NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal – <b>MEDIDA CAUTELAR</b>
ENTIDAD AFECTADA	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARMERO GUAYABAL</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-017-2022</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>MIGUEL DE JESUS CONTRERAS AMELL identificado con cedula de ciudadanía No. 19.240.773 Y OTROS</b>
TIPO DE AUTO	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR No. 003</b>
FECHA DEL AUTO	<b>08 DE SEPTIEMBRE DE 2025</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	PROCEDE <b>RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</b> DENTRO DE LOS <b>DIEZ (10)</b> DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y ARTICULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 11 de Marzo de 2026.




**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 11 de Marzo de 2026, a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

*Transcriptor: Anyela Zarta Zarta*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría de la Tolima</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>CODIGO: F22-PM-RF-03</b>

**FECHA DE APROBACION:**  
**06-03-2023**

### AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES No. 003

En la ciudad de Ibagué, a los ocho (08) días del mes de septiembre dos mil veinticinco (2025), La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a proferir **AUTO DE MEDIDAS CAUTELARES** dentro del Proceso con radicado **No. 112-017-2022**, cuya entidad afectada es la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARMERO GUAYABAL S.A E.S.P ESPAG S.A E.S.P.**

#### 1. COMPETENCIA

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000), "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Resoluciones internas No. 178 de 2011 y 124 de 2013, y demás normas concordantes, para este decreto de medidas cautelares conforme los dispuesto por el artículo 12 de la ley 610 de 2000.

#### FUNDAMENTOS DE HECHO


Motiva la presente investigación las presuntas irregularidades expuestas en el hallazgo No. 011 del 03 de febrero de 2022 trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente resultante del proceso auditor realizado a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARMERO GUAYABAL S.A E.S.P ESPAG S.A E.S.P** y en el cual se expone lo siguiente:

*Que, en el desarrollo del trabajo de campo de la auditoría de cumplimiento, se evidenció que la empresa de servicios públicos domiciliarios presentan las cuentas embargadas por parte de la superintendencia de servicios público domiciliarios, en razón a un proceso sancionatorio con ocasión al cumplimiento del cargue de la información del SUI de los años 2013 y 2014, por lo cual la Superintendencia de Servicios Públicos, conforme a lo expuesto en la Resolución SSPD- 20164400013235 y en la Resolución SSPD- 20184400083155; debidamente notificadas a los representantes legales de las vigencias 2015,2016,2017,2018 y 2019; se procedió a sancionar a la empresa de servicios públicos de Armero Guayabal, conforme a los siguientes cargos:*

**CARGO PRIMERO: OMISIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR INFORMACION EN EL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS —SUI- AÑOS 2013 Y 2014.**

**CARGO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS — RUPS-. (...)** "

*La empresa de servicios públicos de Armero Guayabal fue sancionada a pagar la suma de \$55.37.575, por no reportar oportunamente la información de servicios públicos SUI de los años 2013 y 2014, como se detalla a continuación:*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contribución del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>CODIGO: F22-PM-RF-03</b>  <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

<b>RESOLUCIONES</b>			
<b>No. Obligación</b>	<b>Valor de capital</b>	<b>Valor interés</b>	<b>Valor Total</b>
20184400083155	\$ 20.314.000,00	\$10.151.879,00	\$30.465.879
20205340075826	\$317.136,00	\$71.000,00	\$388.136
20164400013235	\$22.635.000,00	\$1.810.560,00	\$24.463,560
2015370630735	\$43.284.136,00	\$12.033.439,00	\$55.317.575,00
<b>Valor total</b>			<b>\$55.317.575</b>

Es de precisar que el representante legal de la empresa de servicios públicos domiciliarios de Armero Guayabal **HARRISON ACOSTA OLAYA** logro un acuerdo de pago con la superintendencia en el que se compromete en cancelar estas obligaciones, como lo certifica a continuación:

*Que teniendo en cuenta el acuerdo de pago con la superintendencia de servicios públicos domiciliarios por la sanción de medidas cautelares debido a la omisión en la obligación de reportar información en el sistema en el sistema Único de información de servicios públicos e incumplimiento o la obligación de actualizar la inscripción en el registro único de prestadores de servicios públicos — RUPS. Se realizó el primer pago de cuota inicial y el dinero restante diferido en 12 cuotas relacionadas de la siguiente manera:*

*Cuota mensual por 12 meses: \$3.758.929*

*Pago 1 cuota inicial: \$ 10.210.427 (para el levantamiento de medidas cautelares)*

*Cuota mensual por 12 meses: \$3.758.929*

*Pago 2 cuota mensual \$3.758.929*

*Valor total a pagar: \$55.317.575*

*Valor total de pagos realizados: \$17.728.285*

*Valor restante por pagar: \$37.589.290*


### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 Ley 2080 de 2021.

### **NORMAS SUPERIORES**

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

### **NORMAS LEGALES**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>CODIGO: F22-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso

Procede el despacho a analizar las pruebas allegadas a la actuación con el fin de establecer si existe mérito para formular cargos dentro del presente proceso conforme lo establece el artículo 10 de la ley 610 de 2000. Igualmente, conforme al artículo 5 de la Ley 610 de 2000 para que exista responsabilidad fiscal se requiere la concurrencia de los siguientes requisitos:

**ARTICULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.** *La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:*

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Asó mismo el artículo 48 de la Ley 610 de 2000 hace énfasis en los elementos requeridos para proceder a la imputación, en el cual es imperioso contar la certeza del daño e indicios graves respecto de los implicados sobre la responsabilidad del mismo.

*Artículo 48. Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener:*

1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.
2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.
3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.


El soporte probatorio que debe obrar en el proceso debe ir encaminado a probar cada uno de los requisitos mencionado anteriormente, y valorados objetivamente siguiendo las reglas de la sana critica.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

**1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

Nombre o razón social	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARMERO GUAYABAL</b>
Nit	900311456-6
Dirección	Carrera 6 calle 4 Esquina Barrio Centro Armero Guayabal – Tolima



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Al servicio de la ciudadanía</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>CODIGO: F22-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>


E Mail	Correo institucional: <a href="mailto:adminco@espagesp-armeroguayabal-tolima.gov.co">adminco@espagesp-armeroguayabal-tolima.gov.co</a> Correo de notificaciones judiciales: <a href="mailto:pqrd@espagesp-armeroguayabal-tolima.gov.co">pqrd@espagesp-armeroguayabal-tolima.gov.co</a>
Teléfono	Teléfono Conmutador: 2530467 Teléfono móvil: 3023743986
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>	
Nombres y apellidos	<b>VICTOR MANUEL PORTELA GALEANO</b>
Cargo en la Entidad	Gerente
E mail	<a href="mailto:gerencia@espagesp-armeroguayabal-tolima.gov.co">gerencia@espagesp-armeroguayabal-tolima.gov.co</a>
Teléfono	3105753983

## 2. IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Nombres y Apellidos	<b>FEDEREIN GONZALEZ LEON</b>
Identificación:	2.375.959 ROVIRA- TOLIMA
Cargo en la Entidad:	GERENTE
Periodo en el cargo	Desde 01/09/2016 hasta 22/02/2019
Dirección:	Manzana D CASA 4 urbanización Laureles Ibagué Tolima
Teléfono:	3102472655
Correo electrónico	<a href="mailto:Federein_50@hotmail.com">Federein_50@hotmail.com</a>
Periodo en el Cargo:	Desde 01/09/2016 hasta 22/02/2019
Nombres y Apellidos:	<b>MIGUEL DE JESUS CONTRERAS AMELL</b>
Identificación:	C.C. 19.240.773 de Barranquilla
Cargo en la Entidad:	GERENTE
Dirección:	Condominio bosque del vergel casa 26 (Ibagué, Tolima)
Teléfono	3153826343
Periodo en el Cargo:	Desde 25/02/2019 hasta 24/01/2020
E mail:	<a href="mailto:Miguelcon50@yahoo.com">Miguelcon50@yahoo.com</a>
Nombres y Apellidos:	<b>YADIRA DUSSAN CARTAGENA</b>
Identificación:	C.C. 1.106.741.136 de Puerto Salgar Cundinamarca
Cargo en la Entidad:	GERENTE
Dirección:	Calle 7 No. 12-39 Barrio Suizo (Armero Guayabal, Tolima)
Teléfono	3162356924
E mail	<a href="mailto:yadir-dussan@hotmail.com">yadir-dussan@hotmail.com</a>
Periodo en el Cargo:	25-02-2020 hasta 30-11-2020

## 3. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Nombre Compañía Aseguradora	<b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b>
NIT de la Compañía Aseguradora	860.524.654-6
Dígito de Verificación	6

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La esencia de la institucionalidad</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>CODIGO: F22-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Número de Póliza(s)	480-64-99400000812
Vigencia de la Póliza.	12/08/2020 al 12/08/2021
Riesgos amparados	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Delitos contra la administración pública</li> <li>- Fallos con Responsabilidad fiscal</li> <li>- Rendición de cuentas</li> <li>- Reconstrucción de cuentas</li> </ul>
Valor Asegurado	10.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza	12/08/2020
Cuantía del deducible	Deducible 10% del valor de la pérdida mínima 2 smmlv en delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, rendición de cuentas y reconstrucción cuenta.


Nombre Compañía Aseguradora	<b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b>
NIT de la Compañía Aseguradora	860.524.654-6
Dígito de Verificación	6
Número de Póliza(s)	480-64-99400000812
Vigencia de la Póliza.	18/11/2021 al 12/08/2022
Riesgos amparados	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Delitos contra la administración pública</li> <li>- Fallos con Responsabilidad fiscal</li> <li>- Rendición de cuentas</li> <li>- Reconstrucción de cuentas</li> </ul>
Valor Asegurado	10.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza	18/11/2021
Cuantía del deducible	Deducible 10% del valor de la pérdida mínima 2 smmlv en delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, rendición de cuentas y reconstrucción cuenta.

**2. CONSIDERACIONES**

La Ley 610 de 2000, que reglamenta el proceso de responsabilidad fiscal, de competencia de las Contralorías, establece en su artículo 4º: "º. *Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

*Parágrafo 1º. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.*

Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento del daño ocasionado al erario, el legislador planteó la necesidad de asegurar que los

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría de la Ciudadanía</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>CODIGO: F22-PM-RF-03</b>
		<b>FECHA DE APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

presuntos implicados, no se insolvente en la medida que avance el proceso de responsabilidad fiscal y ese sentido el artículo 12 de la Ley 610 de 2000 señala lo siguiente:

*"En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.*


**Parágrafo.** *Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios.*

*En este mismo sentido la Corte Constitucional en Providencia C-054/97 del 06 de febrero de 1997, magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, ha señalado que: "...El referido fallo sería ilusorio, si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. Los fines superiores que persigue el juicio de responsabilidad fiscal, como es el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal, con la cual se atiende a la preservación del patrimonio público, la necesidad de asegurar el principio de moralidad en la gestión pública, e igualmente la garantía de la eficacia y la eficiencia de las decisiones que adopte la administración para deducir dicha responsabilidad, justifican la constitucionalidad de las medidas cautelares que autoriza la norma...."*

También la Corte Constitucional en Providencia C-840/01 del 09 de agosto de 2001, Magistrado ponente Dr. JAIME ARAUJO RENTERIA; ha citado sobre este mismo tópico:

*"...Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal. En efecto, estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. "Las medidas cautelares son pues, independientes de la decisión de condena o de exoneración que recaiga sobre el investigado como presunto responsable del mal manejo de bienes o recursos públicos...".*

Que la ley 1474 de 2011 en su artículo 103 literal cuarto, establece "Las medidas cautelares, estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del Ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>CODIGO: F22-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución”.

Este Despacho adelanta el Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No. 112-017-2022, ante la **Empresa de Servicios Públicos de Armero Guayabal S.A E.S.P ESPAG S.A E.S.P**, el cual fue aperturado mediante Auto No. 008 del 04 de marzo de 2022.

Que mediante auto No. 003 del 22 de abril de 2025, se imputó responsabilidad fiscal, en contra de los señores: **FEDERIN GONZALEZ REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.375.959; **MIGUEL DE JESUS CONTRERAS AMELL**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C 19.240.773 y **YADIRA DUSSAN CARTAGENA** Identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C 1.106.741.136, para la época de los hechos, en una cuantía de **SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.700.000,00)**.

Que es necesario señalar que en el presente caso no existe solidaridad en vista de que la cuantía del daño ha sido distribuida a cada uno de los imputados proporcional al tiempo que permanecieron en la entidad afectada como gestores fiscales, debido a que la irregularidad fiscal constituye la conducta omisiva en el pago inoportuno de una sanción la cual generó el pago de intereses moratorios.

Dentro del presente proceso se encuentra denotada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta de los gestores fiscales, que lo ocasionó, por lo que es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los presuntos responsables, para garantizar la recuperación de los recursos del erario y dar efectividad material al proceso de responsabilidad fiscal, conforme a la normatividad citada.


De esta manera, tenemos que, de acuerdo a lo establecido en el auto de imputación No. 002 del 07 de abril de 2025, mediante el cual se determina el daño patrimonial, por valor de **SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.700.000,00 MONEDA CORRIENTE (\$7.70.000,00))**, y teniendo en cuenta lo precitado en el artículo 103 de la ley 1474 de 2011, el valor máximo para determinar la afectación al bien mueble, en la presente medida cautelar, será por la cuantía de **QUINCE MILLONES CAUTROCIENTOS MIL DE PESOS (\$15.400.000,00)**.

- Para el señor **MIGUEL DE JESUS CONTRERAS AMELL**, el límite de la cuantía será hasta la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETANTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$6.274.090)**
- Para la señora **YADIRA DUSSAN CARTAGENA**, el límite de la cuantía será hasta la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$5.310.344,00)**

Dentro de la última indagación de bienes de los presuntos responsables que data del 22 de noviembre del 2024, se obtuvo que el señor **MIGUEL DE JESUS CONTRERAS AMELL**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C 19.240.773, figura como propietario y tiene un derecho de cuota del 50 % siguiente bien inmueble que describe a continuación y sobre el cual se decretará la medida de embargo:

Nº Matrícula Inmobiliaria: 350-45615



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción de la ciudadanía</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>CODIGO: F22-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Referencia Catastral: 730010108000005420801800000034

Departamento: TOLIMA: Municipio: IBAGUE

Dirección Actual del Inmueble: CS LT 26 CO BOSQUE EL VERGEL

CABIDA Y LINDEROS: CONFORME ESCRITURA 1573 DEL 1985-06-06 NOTARIA 1 DE IBAGUE

Por lo tanto, se ordenará el embargo y secuestro del derecho de cuota que el señor **MIGUEL DE JESUS CONTRERAS AMELL**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C 19.240.773, posee sobre el anterior bien inmueble.

Así mismo se encuentra que la señora **YADIRA DUSSAN CARTAGENA** Identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C 1.106.741.136, es figura como propietario del siguiente bien inmueble que se describe a continuación y sobre el cual se decretará la medida de embargo:

Nº Matrícula Inmobiliaria: 362-33309 Referencia Catastral:

Departamento: TOLIMA Municipio: SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA:

Vereda: SAN ANDRES

CABIDA Y LINDEROS: ESCRITURA 841 DEL 2018-06-12 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA

De igual forma al ofrecer las garantías de ley al implicado, no se hace necesario prestar la caución por parte del funcionario instructor del proceso.

Así mismo adelantarse el respectivo estudio de bienes, se encontró que el señor: **FEDEREIN GONZALEZ LEON**, identificado con C. C. No 2375959, en su condición de gerente y ordenador del gasto en el periodo del 01 de septiembre de 2016 al 22 de febrero de 2019, una vez realizada la última indagación de bienes la cual data del mes de junio de 2025 y consultadas las plataforma RUNT y SNR, reportaron que el citado presunto responsable no es titular de bienes muebles y/o inmuebles que pudieran ser objeto de decreto de medidas cautelares, como así se puede acreditar con copias de las consultas visibles a folios 44 y 45, del cuaderno de indagación de bienes.


De conformidad a lo anterior y con el fin de salvaguardar los intereses del Estado, se ordenará solicitar información a las diferentes instituciones bancarias que operan en Colombia sobre la constitución de cuentas de ahorros o corriente y otros productos bancarios; así como solicitar a la EPS SALUD TOTAL en donde se encuentra afiliado el investigado como cotizante según consulta realizada en a base de Datos Única de Afiliados BDUA (<https://servicios.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>) para obtener información sobre la entidad pública o privada en la cual labora actualmente el señor **FEDEREIN GONZALEZ LEON**, identificado con C. C. No 2375959, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.821.926 de Rovira- Tolima.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el embargo preventivo de los bienes inmuebles que se describen a continuación de propiedad de los presuntos responsables, así:

**PROPIETARIO: MIGUEL DE JESUS CONTRERAS AMELL**

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La conciencia del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>CODIGO: F22-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

El derecho de cuota sobre el siguiente bien inmueble:  
 N° Matrícula Inmobiliaria: 350-45615  
 Referencia Catastral: 730010108000005420801800000034  
 Departamento: TOLIMA; Municipio: IBAGUE  
 Dirección Actual del Inmueble: CS LT 26 CO BOSQUE EL VERGEL  
 CABIDA Y LINDEROS: CONFORME ESCRITURA 1573 DEL 1985-06-06 NOTARIA 1 DE IBAGUE

**PROPIETARIO: YADIRA DUSSAN CARTAGENA**

N° Matrícula Inmobiliaria: 362-33310 Referencia Catastral:  
 Departamento: TOLIMA Municipio: SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA;  
 Vereda: SAN ANDRES  
 CABIDA Y LINDEROS: ESCRITURA 841 DEL 2018-06-12 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA

**ARTICULO SEGUNDO.** Oficiar a La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué (Tolima) en el **correo electrónico:** [ofiregisibague@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisibague@supernotariado.gov.co), para que en un término de quince (15) días contados a partir del recibo de la comunicación proceda a realizar la anotación e inscripción de la medida en la matrícula correspondiente al bien inmueble descrito anteriormente, debiéndose remitir copia del certificado que contenga la fecha de dicha anotación.


De igual forma, Oficiar a La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Honda – Tolima en el **correo electrónico:** [ofiregishonda@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregishonda@supernotariado.gov.co), para que en un término de quince (15) días contados a partir del recibo de la comunicación proceda a realizar la anotación e inscripción de la medida en la matrícula correspondiente al bien inmueble descrito anteriormente, debiéndose remitir copia del certificado que contenga la fecha de dicha anotación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Límitese el valor de la medida cautelar impuesta a la propiedad del señor **MIGUEL DE JESUS CONTRERAS AMELL**, hasta la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETANTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$6.274.090)00** dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 112-017-2022.

**ARTÍCULO CUARTO:** Límitese el valor de la medida cautelar impuesta a la propiedad de la señora **YADIRA DUSSAN CARTAGENA**, hasta la suma de de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$5.310.344,00)** dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 112-017-2022.

**ARTICULO QUINTO:** La medida cautelar ordenada en el presente auto tendrá vigencia durante el Proceso de Responsabilidad Fiscal y el Proceso de Jurisdicción Coactiva, en caso de proferirse Fallo con Responsabilidad Fiscal.

**ARTICULO SEXTO:** Incorpórese en cuaderno separado todo lo relacionado para el

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la custodia del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>CODIGO: F22-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Trámite de la medida cautelar, con inclusión del presente auto.

**ARTICULO SEPTIMO:** Registrada la presente medida cautelar, notifíquese por estado, el contenido de la presente providencia en la forma y términos previstos en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los sujetos procesales, apoderados y compañías de seguros vinculados.


**ARTICULO OCTAVO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, como única instancia, ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, de acuerdo con lo estipulado en el Auto de Imputación No 002 del 08 de abril de 2025, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación en debida forma, de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Por intermedio de la secretaria general de la Contraloría Departamental del Tolima oficiar a:

- **SALUD TOTAL** correo electrónico: [notificacionesjud@saludtotal.com](mailto:notificacionesjud@saludtotal.com), para que nos informe el estado actual de afiliación del señor **FEDEREIN GONZALEZ LEON**, identificado con C.C. No 2375959, de manera que se allegue identificación del aportante en caso de ser dependiente, indicando nombre, número de identificación, dirección de domicilio, correo electrónico y número de contacto.

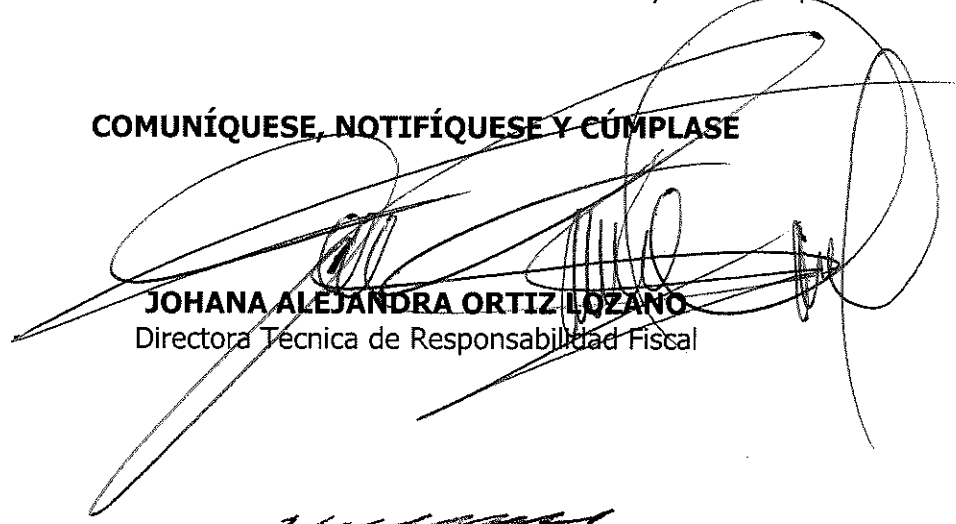
- A las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co) ; Banco AV Villas [notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co), Banco Bancamia [notificacionesjud@bancamia.com.co](mailto:notificacionesjud@bancamia.com.co) Banco BBVA [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com) ; Banco Caja Social [notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co) ; Banco Scotiabank Colpatría [notificbancolpatría@scotiabankcolpatría.com](mailto:notificbancolpatría@scotiabankcolpatría.com) ; Banco Cooperativo Coopcentral [coopcentral@coopcentral.com.co](mailto:coopcentral@coopcentral.com.co) ; Banco Davivienda [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com) ; Banco de Bogotá [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co); Banco de Occidente [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co) Banco GNB Sudameris [servitrust@gnbsudameris.com.co](mailto:servitrust@gnbsudameris.com.co); Banco Popular [notificacionesjudicialesvjudica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjudica@bancopopular.com.co) ; Banco Falabella [notificaciones.judiciales@falabella.com](mailto:notificaciones.judiciales@falabella.com); Banco Falabella [notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co); Banco Falabella [notificaciones.judiciales@falabella.com](mailto:notificaciones.judiciales@falabella.com); Banco Itau [notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co) ; Banco Itau [notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co); Banco Pichincha [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co) Banco Santander [notificacionesjudiciales@santander.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@santander.com.co) Fondo Nacional del Ahorro [notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co) Banco Mundo Mujer [cumplimiento.normativo@bmm.com.co](mailto:cumplimiento.normativo@bmm.com.co) Banco Serfinanza [NotificacionesJudiciales@bancoserfinanza.com](mailto:NotificacionesJudiciales@bancoserfinanza.com) Banco Contactar [juridicanotificaciones@bancocontactar.com](mailto:juridicanotificaciones@bancocontactar.com) con la finalidad de solicitar información si el señor **FEDEREIN GONZALEZ LEON**, identificado con C. C. No. 2375959 cuenta con saldos bancarios a la fecha, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio.

59

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>CODIGO: F22-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**ARTICULO DECIMO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



**FLOR ALBA TIPAS ALPALA**  
Profesional universitario